



**Nombre del alumno: López Albores
María Fernanda**

**Nombre del profesor: Julio cesar
Vázquez**

Nombre del trabajo: Súper nota

Materia: Títulos y Operaciones

Grado: 3er Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Operaciones de crédito

¿Qué es?

Son transacciones financieras efectuadas por las entidades que consisten en recibir o prestar dinero de o a los clientes. una de las operaciones más comunes en las entidades financieras, debido a que prestan recursos a sus clientes mediante productos financieros como los créditos, las tarjetas de crédito, los préstamos, etc.

Tipos de operaciones

Activas

Se hacen estableciendo un plazo determinado para que el cliente devuelva el dinero a la entidad.

Préstamo personal

Solicitados con el fin de solventar necesidades inmediatas, como viajes, contingencias, gastos de salud

Crédito hipotecario

Se otorgan de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del cliente, ya que son deudas a largo plazo y requieren depósito previo.

Tarjeta de crédito

Les permite a los clientes adquirir bienes y servicios de forma inmediata. Al recibir una tarjeta el cliente debe probar su

Aval

Es un instrumento que emplean las entidades bancarias para garantizar el cumplimiento del pago del crédito hipotecario por parte del cliente

Leasing

Es un contrato mediante el cual la entidad financiera le entrega al cliente un activo y a cambio el cliente debe pagar una cantidad de dinero en un plazo determinado

Pasivo

Es el cliente es quien presta el dinero a la entidad financiera recibiendo un interés a cambio. Los productos de este tipo de operaciones son: los depósitos de ahorro, las cuentas remuneradas etc.

Elementos

Art. 291 de la LGTOC

una persona llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de otra, llamada acreditado, una suma de dinero o a contraer por cuenta del acreditado una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y términos pactados, por lo que el acreditado quedará obligado a restituir al acreditante las sumas de que disponga

Acreditante

Es la persona que pone una suma de dinero a disposición de otra, o contraer por cuenta de ésta una obligación para que haga uso del crédito concedido en la forma y términos pactados

Acreditado.

Es la persona que hace uso del crédito concedido por el acreditante en la forma y términos pactados, por lo que queda obligado, a su vez, a restituir al acreditante las sumas de que disponga

Clasificación

Créditos de Dinero

El acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero o se compromete a contraer una obligación por cuenta del acreditado.

Créditos de Firma

Son aquellos que pueden adoptar la forma de créditos de aceptación, de aval, de fiador, etc.

Crédito Simple

Salvo pacto en contrario, el acreditado podrá disponer a la vista de la suma de dinero objeto del contrato. Cuando se ha dispuesto todo, se extingue.

Créditos en Cuenta Corriente.

Da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que hubiese hecho, quedando facultado, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Créditos Descubiertos

No se pacta una garantía que asegure restitución.

Créditos Garantizados.

Son aquellos que al momento de su celebración si se pacta una garantía específica.

Créditos Libres

El acreditado podrá hacer uso del crédito como lo desee.

Créditos de Destino.

El acreditado debe disponer del crédito en la adquisición de determinados bienes o en fines previamente establecidos.

Artículo 301 de la Ley

El crédito se extingue por las siguientes causas:

*Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente

*Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra

*Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suple o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto



*Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo

*Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el plazo

*Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.